

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

El Informe N° 196-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG e Informe N° 230-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG del 07 y 13 de febrero de 2024 de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° 578-2024-MIDIS/PNADP-UA y Memorando N° 616-2024-MIDIS/PNADP-UA del 09 y 13 de febrero de 2024 de la Unidad de Administración y el Informe N° 79-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de febrero de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la segunda convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 "Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades Vehiculares Asignadas a la Provincia de Chota de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos", declarándose desierto el 21 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D001866-2023-OSCE-SPRI del 20 de diciembre de 2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recomienda declarar la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP;

Que, con Informe Técnico N° D000022-2024-OSCE-SPRI del 29 de enero de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE atiende el Oficio N° 006-2024-MIDIS/PNADP-UA del 08 de enero de 2024 de la Unidad de Administración del Programa JUNTOS, mediante el cual se efectuaron consultas respecto del requisito de habilitación "Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados";

Que, a través del Memorando N° 578-2024-MIDIS/PNADP-UA y Memorando N° 616-2024-MIDIS/PNADP-UA del 09 y 13 de febrero de 2024, la Unidad de Administración remite el Informe N° 196-MIDIS/PNADP-UA-CABSG e Informe N° 230-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales, respectivamente, informando sobre la existencia de vicios de nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2, advertidos en la acción de supervisión de oficio efectuada por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, para lo cual remite la documentación que sustenta la citada nulidad;

Que, la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 "Adquisición de Suministro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HEGAEJE**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos”, fue convocada bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, normatividad que resulta aplicable para el análisis del presente caso;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, la segunda disposición complementaria final del Reglamento, señala que lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio;

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica” aprobada con Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 213-2022-OSCE/PRE, señala que: *“6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicado a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda”;*

Que, las “Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes” aplicable al presente caso, ha establecido los siguientes requisitos de habilitación:

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN*	
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria	
[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS].	
Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:	
DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO	
Alimentos, bebidas y productos de tabaco	https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf
Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf

Que, asimismo, se aprecia que, para la contratación de combustible, se estableció lo indicado en el enlace: <https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf>, siendo lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HEGAEJE**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
JUNTOS

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

[El texto redactado en letra cursiva, está referido a información referencial a tener en cuenta por la entidad y no deberá incluirse en las Bases Estándar]

OBJETIVO

Orientar a las entidades en la elaboración de las Bases Estándar del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica - SIE para la contratación de bienes comunes.

El presente documento de información complementaria está constituido por las siguientes partes:

Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN

La información contenida en esta parte, precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE.

- 1.1 Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- 1.2 Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Nota: El requisito del numeral 1.2 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol 84, 90, 95 y 97 plus, Gasoholes y Gasolinas regular y premium, y Gasolinas 84 y 90 octanos.

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, de la revisión de las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 "Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades vehiculares Asignadas a la Provincia de Chota de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos", se observa que se solicitó los siguientes requisitos de habilitación:

**CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN⁷**

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Que, de los documentos remitidos se observa que con Informe de Supervisión de Oficio N° D001866-2023-OSCE-SPRI del 20 de diciembre de 2023, ratificada con Informe Técnico N° D000022-2024-OSCE-SPRI del 29 de enero de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que:

Como puede observarse, la Entidad incluyó el numeral 1.2. de la Parte I del Documento de Información Complementaria, Requisitos documentarios mínimos del proveedor del bien, es decir, la Copia Simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados. **Sin embargo, conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN, el departamento de Cajamarca no se encuentra dentro de las zonas geográficas bajo Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados².**

(...)

En razón a ello, **la inclusión de este requisito documentario establecido por el Documento de Información Complementaria, pero que no corresponde para la presente contratación;** transgredió lo establecido por las Bases Estándar objeto de convocatoria, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", el Documento de Información Complementaria de Perú Compras y los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia.

Que, en atención a lo expuesto y a la acción de supervisión de oficio del OSCE, se advierte que las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 "Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades vehiculares Asignadas a la Provincia de Chota de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos" contienen requisitos de habilitación que no corresponderían a lo establecido en las bases estándar, requisitos que se encuentran formulados desde el requerimiento, al haberse solicitado la presentación de "Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados" cuando el suministro de combustible se realizaría en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, que no es zona geográfica sujeta al régimen especial para el control de bienes fiscalizados, vulnerándose así lo establecido en las bases estándar y la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica";

Que, en el Informe N° 196-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG e Informe N° 230-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG LOG del 07 y 13 de febrero de 2024, la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, concluye que: "(...) *corresponde declarar de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 'Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades Vehiculares Asignadas a la Provincia de Chota de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos', por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de suprimir de las especificaciones técnicas el requisito de habilitación "Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados";*

Que, mediante el Informe N° 79-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de febrero de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a lo referido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y los argumentos señalados por la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración en el Informe N° 196-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG e Informe N° 230-2024-MIDIS/PNADP-UA-CABSG, se estima viable declarar de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2, correspondiendo retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de convocatoria;

Que, de acuerdo a lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales antes señaladas, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 "Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HEGAEJE**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos”, por contravención de la normativa antes citada, retro trayéndose el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de convocatoria;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”. En el caso en particular, el vicio de nulidad se produjo en la Etapa de convocatoria, por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado, “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Con el visado de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Jefa de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-PNADP-2 “Adquisición de Suministro Gasohol Regular para las Unidades vehiculares Asignadas a la Provincia de Chota de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos”, retro trayendo el mencionado procedimiento de selección a Etapa de convocatoria.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos para su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (<https://www.gob.pe/juntos>).

Regístrese y comuníquese.

